



MINISTERIO DE SALUD (MINSAL)
HOSPITAL NACIONAL DR. JORGE ARTURO MENA DE SANTIAGO DE MARIA.
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES
INSTITUCIONAL. (UACI).

CONTRATO No:01/2017
LIBRE GESTION
VIGILANCIA PRIVADA
FONDOS GOES



*HOSPITAL NACIONAL "DR. JORGE ARTURO MENA"
SANTIAGO DE MARÍA, USULUTAN*

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la firma escaneada con sus respectivos sellos, de la persona natural firmante (Titular) para la legalidad del documento”



MINISTERIO DE SALUD (MINSAL)
HOSPITAL NACIONAL DR. JORGE ARTURO MENA DE SANTIAGO DE MARIA.
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES
INSTITUCIONAL. (UACI).

CONTRATO No:01/2017
LIBRE GESTION
VIGILANCIA PRIVADA
FONDOS GOES

Nosotros, Carlos Elias Portillo Lazo, de [REDACTED] años de edad, Profesión, Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Numero [REDACTED] y numero de Identificación Tributaria [REDACTED]

Actuando en nombre y representación del Hospital Nacional Doctor Jorge Arturo Mena de Santiago de María, Departamento de Usulután, con Identificación Tributaria de la Institución numero [REDACTED] en carácter de Director del mismo; según acuerdo numero ciento noventa y nueve con fecha treinta de junio de dos mil catorce; y el Decreto Legislativo Numero Quinientos veinte y tres, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil trece, Publicado en el Diario Oficial el día dos de diciembre de dos mil trece, tomo cuatrocientos uno, y en lo que concierne al artículo siete del Reglamento de Hospitales Reformados, y de conformidad al Artículo Ochenta y tres de las Disposiciones Generales del Presupuesto y los artículos diecisiete y dieciocho, inciso primero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, los que me conceden facultades para celebrar en el carácter en que actuó, contratos como el presente, por lo en el transcurso de este instrumento se denominara **EL CONTRATANTE y ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS, de [REDACTED] años de edad, empleado, del domicilio [REDACTED]**

con Documento Único de Identidad Numero [REDACTED] y Numero de Identificación Tributaria, [REDACTED]; quien actuó en nombre y representación de la sociedad SISTEMA DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que pueden abreviarse “SSELIMZA S.A. DE C.V.”, tal como lo acredita con el Testimonio de la Escritura Publica de Constitución de la Sociedad otorgada en la [REDACTED] a las quince horas del día veintisiete de abril de dos mil quince ante los oficios de la Notaria [REDACTED] e inscrita al Registro de Comercio bajo el numero [REDACTED] del libro [REDACTED] del dia catorce de mayo de dos mil quince, siendo el Numero de Identificación Tributaria de la Empresa [REDACTED]. Personería que acredito con la credencial de elección de Junta Directiva; donde consta el nombramiento de Administrador Único y a la vez Representante Legal de la Misma Empresa e inscrita en el Registro de Comercio bajo el numero [REDACTED] del libro [REDACTED]. Quien en lo sucesivo se denominare “**EL CONTRATISTA**”, y en los caracteres dichos MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar el presente contrato de “**SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA**”, a favor del HOSPITAL NACIONAL DR. JORGE ARTURO MENA, Santiago de María de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, que en adelante se denominara LACAP y en especial las obligaciones y pactos siguientes: **CLAUSULA I : OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se obliga a Suministrar **SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA** a efecto de garantizar la Seguridad de este Hospital. El servicio de vigilancia deberá cubrir las veinticuatro (24) horas durante los siete (7) días de la semana en la cantidad y establecimiento detallado a continuación y a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

RENG.	No OFERTA	ADJUDICATARIO	U/M	CANTIDAD AGENTES	VALOR POR RECURSO	VALOR POR MES	VALOR CONTRATADO DE MARZO A JULIO
1	3	SSELIMZA S.A. DE C.V.	C/U	2 (AGENTES DE 24 HORAS)	\$1,080.00	\$2,160.00	\$ 10,800.00

CLAUSULA II : DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante de este contrato con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes a) La solicitud de Cotización de fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete de SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que pueden abreviarse “**SSELIMZA S.A. DE C.V.**” b) La oferta de contratista presentada al Hospital Nacional el día dieciséis de febrero de dos mil diecisiete c) La garantía de cumplimiento de Contrato d) otros documentos que emanen del



MINISTERIO DE SALUD (MINSAL)
HOSPITAL NACIONAL DR. JORGE ARTURO MENA DE SANTIAGO DE MARIA.
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES
INSTITUCIONAL. (UACI).

CONTRATO No:01/2017
LIBRE GESTION
VIGILANCIA PRIVADA
FONDOS GOES

presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento.

CLAUSULA III : CONDICIONES ESPECIALES: El Contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguiente:

FACILIDADES PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA

1. Se considera en horario de veinticuatro horas de 7:00 a.m. A 7:00 a.m. Del día siguiente.
2. El Hospital proporcionara al personal la caseta de vigilancia en el establecimiento para almacenar armas, uniformes y otros efectos de utilidad personal de los agentes.
3. La administracion del establecimiento hara un proceso de induccion con todos y cada uno de los agentes del personal de vigilancia destacado, a efecto de que se familiaricen con las instalaciones, bodegas, puntos riesgosos y equipos de emergencia del establecimiento.

SUPERVISION DEL SERVICIO

1. El Hospital Nacional Doctor Jorge Arturo Mena de Santiago de Maria, delegara en la Jefatura de Division Administrativa, la funcion de Supervisar que el Servicio de Vigilancia se realice en los terminos establecidos en el contrato.
2. Ademas el Contratista supervisara el buen cumplimiento del contrato a traves de supervisores quienes visitaran los lugares directamente, en los turnos correspondientes, dichas personas se presentaran debidamente uniformados, con su radio portatil de comunicaci3n y su debida identificacion para ser reconocidos por el Hospital Nacional Doctor Jorge Arturo Mena de Santiago de Maria.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

El contratista tiene la responsabilidad de:

1. Suministrar los servicios de seguridad y vigilancia con oficiales investigados, evaluados y entrenados para proteger y salvaguardar la integridad del personal y de las instalaciones del Hospital Nacional Doctor Jorge Arturo Mena de Santiago de Maria y las personas dentro de ellas, de cualquier da1o, ataque o atentado, utilizando para ello los recursos materiales y capacidades a su alcance.
2. Proporcionar al personal de seguridad armas de fuego adecuadas a la posicion que ocupara, uniformes, radio de comunicaci3n en los casos que amerite y todo el apoyo logistico y de equipo necesario para el desempe1o eficiente de sus servicios.
3. Establecer un plan regular de supervision para los guardias, este plan debe comprender: chequeos de campo sorpresivos y monitoreo de los oficiales de seguridad a fin de mantenerlos alerta e informados sobre situaciones de seguridad que pudieran tener incidencia en el servicio contratado.
4. Informar al contratante de todo incidente ocurrido en el servicio. Este informe se presentara al contratante dentro de las veinticuatro horas siguientes de ocurrido el incidente. Los informes sobre casos de emergencia, seran comunicados al contratante en forma inmediata por el medio que sea posible.
5. Respetar y preservar la confidencialidad de la informacion del contratante a la que tenga acceso, absteniendose de divulgar informacion a terceros, para ello la empresa debe presentar una descripcion de las medidas que pretende tomar para garantizar el mantenimiento de tal confidencialidad.
6. Poner a disposicion del contratante los archivos de personal de los oficiales asignados a sus instalaciones.
7. Cumplir con todas la leyes, codigos, regulaciones y prestaciones laborales de la Republica de El Salvador, a favor del personal de seguridad y supervision que sea asignado para los servicios de seguridad del Hospital Nacional Doctor Jorge Arturo Mena de Santiago de Maria.



MINISTERIO DE SALUD (MINSAL)
HOSPITAL NACIONAL DR. JORGE ARTURO MENA DE SANTIAGO DE MARIA.
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES
INSTITUCIONAL. (UACI).

CONTRATO No:01/2017
LIBRE GESTION
VIGILANCIA PRIVADA
FONDOS GOES

CLAUSULA IV: ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO DE SEGURIDAD BAJO CONTRATACION PRIVADA:

1. El personal de seguridad debera cumplir con el perfil establecido por el Hospital, debiendo la agencia de seguridad presentar las solvencias respectivas del personal destacado en la institucion.
2. El personal de seguridad privado en ningun momento podra haser uso de los vehiculos del Estado, de los empleados o particulares que se encuentren parqueados en el interior del establecimiento.
3. No se permitira el uso de los telefonos del establecimiento para llamadas de carácter privado, excepto en caso de emergencia como: desastres, atracos, incendios, enfermedad, hurto u otro tipo de anomalía que se suscite dentro del hospital y amerite ser informado en el momento, cualquier novedad debe ser informado por escrito.
4. No se permitira el ingreso del personal de seguridad a los consultorios del area de emergencia y pabellones hospitalarios excepto que el personal medico o de enfermeria lo solicite. De igual forma no se permitira el ingreso del personal de seguridad al interior de oficinas, etc., del establecimiento que no sean para el fin por el cual se han contratado, excepto con autorizacion expresa de la Direccion o Administracion de esta Institucion.
5. Estara terminantemente prohibido para el personal de seguridad ingerir bebidas embriagantes dentro del establecimiento, asi como recibir visitas de carácter privado.
6. Cuando un empleado o persona particular requiera retirar equipos, materiales u otros objetos, el personal de vigilancia solicitara la autorizacion respectiva, firmada y sellada por el encargado de activo fijo de esta Institucion.
7. Se prohíbe establecer relaciones estrechas y de carácter comercial tanto con el personal de hospital como con empresas, como por ejemplo con las funerarias.
8. Mantener aseado y en orden el lugar de trabajo asignado para agentes de seguridad.
9. Personal de seguridad debera informar las novedades ocurridas en el cumplimiento de su turno, anotando con letra legible en el libro de novedades que el contratista proporcionara a cada uno de los lugares bajo su responsabilidad.
10. El personal de seguridad que labore durante el turno de noche debera mantenerse alerta ante la posibilidad de fuga de pacientes, material, equipo y cualquier propiedad del estado cuya salida no hubiere sido debidamente autorizada por firma competente.
11. El personal que labore durante el turno de noche sera responsable de la custodia de todo el establecimiento, impidiendo el ingreso de personas y bienes particulares. Cuando por necesidad del servicio del establecimiento deben entrar o salir trabajadores y vehiculos del estado, en horas fuera de las normales, el personal de seguridad sera notificado oportunamente por la direccion, Administracion o Jefatura competente.
12. Queda a discrecion de la Direccion o Administracion del Establecimiento autorizar la permanencia de uno o mas empleados con horario administrativo, dentro del establecimiento en horas no habiles.
13. Sera obligacion del personal de seguridad reportar cualquier anomalia, hecho o evento que ponga en peligro la integridad fisica de la personas dentro del establecimiento o cause daños materiales a los bienes del Estado esto incluye aspectos relacionados con la disciplina de trabajadores y funcionarios del mismo.
14. Al personal de seguridad le sera prohibido acosar y recibir dadas o regalos de los pacientes o familiares para ingresar a los servicios de hospitalizacion en horarios no autorizados.
15. Mantener actitud de respeto y tolerancia hacia todos los pacientes, visitas y personal que labora en el hospital.
16. La Empresa de Seguridad sera responsable de cualquier daño ocasionado dentro de la institucion en bienes muebles e infraestructura causados con alevosia ya sea por personal de seguridad o personas extrañas a la institucion. Ademas respondera por extravio de bienes muebles ya sea por Robo o Hurto.



MINISTERIO DE SALUD (MINSAL)
HOSPITAL NACIONAL DR. JORGE ARTURO MENA DE SANTIAGO DE MARIA.
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES
INSTITUCIONAL. (UACI).

CONTRATO No:01/2017
LIBRE GESTION
VIGILANCIA PRIVADA
FONDOS GOES

17. La Empresa de Seguridad sera Responsable Pecuniariamente por los bienes muebles de este hospital que por Robo o Hurto desaparezcan, ya sea totalmente cancelando a este hospital el valor del mueble desaparecido o reponiendolo con otro de igual valor y características, previo autorizacion y aceptacion de autoridad correspondiente.
18. El personal de vigilancia que proporcione la Empresa de Seguridad debera ser distinto al que se encontrara laborando en este hospital con anterioridad al presente contrato.
19. La empresa responsable del servicio de seguridad presentara mensualmente la facturacion por el servicio brindado, restando de la factura las inasistencias del personal, junto con un informe que consigne los acontecimientos mas relevantes ocurridos durante el periodo.
20. Si hubieren observaciones referentes a la calidad del servicio que se esta brindando, se informara por escrito a la empresa de seguridad para acordar ajustes en el proceso.
21. El Hospital informara al personal de vigilancia sobre ciertas normas o reglamentos que se modifiquen durante el proceso relacionado con las salidas del personal, vehiculo, autorizaciones, etc., a traves de la Administracion.

FUNCIONES Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD:

1. Tratar con cortesía y amabilidad tanto a pacientes, empleados y público en general.
2. Coordinar el trabajo del grupo asignado, supervisando que se cumpla con las funciones establecidas en el contrato.
3. Reportar todos los días a la administración y entregar formularios llenos del trabajo del turno finalizado.
4. En caso de emergencia reportarla a la Administración en días hábiles y en horario inhabil al médico jefe de turno.
5. Controlar la entrada general en el portón vehicular, pidiendo la identificación respectiva anotando en el formulario correspondiente los datos de entrada y salida de todos los vehículos sin excepción.
6. Revisar los vehículos al azar a la salida para garantizar que no hayan pérdidas de bienes institucionales.
7. Toda salida de equipo u otro, debe contar con el formulario de autorización de salida de Activo Fijo o nota de autorización respectiva.
8. Para la salida de un recién nacido deberá identificarse la madre y presentar los plantares del mismo, en caso contrario deberá presentar una autorización de salida por parte de enfermería.
9. Solicitar a los visitantes documentos de identificación con fotografía.
10. Turnar a los vigilantes a la hora de las comidas para no descuidar posiciones claves.
11. Informar cuando visiten los medios de comunicación para que sean atendidos por el personal correspondiente.
12. En caso de una situación de emergencia velar por la integridad física de los pacientes, empleados y visitantes del Hospital.
13. Están prohibidas las ventas ambulantes de cualquier tipo salvo autorización escrita.
14. Está prohibido que las funerarias realicen transacciones comerciales al interior de la institución.
15. Está terminantemente prohibido utilizar información interna de la institución para fines particulares.
16. Se permite la entrada de un visitante por paciente ingresado.
17. Está prohibida la estancia de visitantes en el área de hospitalización fuera del horario de visitas, que es de lunes a domingo de 12:00 a.m. A 1:00 p.m. - 5:00 p.m. A 6:00 p.m.
18. Los pacientes ambulatorios de la consulta externa o emergencia pueden ingresar solamente con un acompañante, salvo que su estado de salud requiera dos personas.
19. Realizar rondas de supervisión para verificar todas las posiciones y además detectar cualquier situación de riesgo.
20. No abandonar su área mientras no sea relevado reportando cualquier evento importante.
21. Marcar su asistencia en libro de control manual.



MINISTERIO DE SALUD (MINSAL)
HOSPITAL NACIONAL DR. JORGE ARTURO MENA DE SANTIAGO DE MARIA.
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES
INSTITUCIONAL. (UACI).

CONTRATO No:01/2017
LIBRE GESTION
VIGILANCIA PRIVADA
FONDOS GOES

22. Mantener la caseta y sus alrededores limpia, aseada y ordenada.
23. Esta prohibido dedicarse a otras actividades ajenas a sus funciones.
24. Cumplir y hacer cumplir las normas del Hospital.
25. Ejercer vigilancia en los alrededores de la institucion.
26. Los vehiculos que entren con pacientes a emergencia, que dejen al paciente y salgan a parquearse fuera del Hospital.
27. Revisar vehiculos, carteras, mochilas, bolsas, al momento de la entrada y salida del personal o visitantes para salvaguardar los bienes institucionales.

CLAUSULA V: PLAZO: El plazo del siguiente contrato sera de **CINCO MESES**, a partir del día uno de marzo al treinta y uno de julio del dos mil diecisiete, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP. **CLAUSULA VI: FORMA DE RECEPCION:** Este servicio sera recepcionado de la siguiente manera: dos agentes de seguridad por turno de veinticuatro horas con relevo de el siguiente turno de los agentes haciendo el total de dos agentes contratados, destacados para estar un agente en el área de portería principal, con su respectivo uniforme armamento legal establecido por la empresa. **CLAUSULA VII: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria 2017-3228-3-01-01-21-1 -54306 por un monto de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 10,800.00)**. **CLAUSULA VIII: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** El contratista presentara en la Unidad Financiera Institucional las facturas correspondientes por el servicio prestado a nombre del Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena de Santiago de María, estas reflejaran ademas el uno por ciento (1%) en concepto de retención por anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (I.V.A.), por lo que el Hospital deberá **RETENER** en concepto de anticipo de dicho Impuesto el **UNO PORCIENTO (1%)** sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que les presten todos aquellos contribuyentes de ese impuesto. Que la retención sera aplicable en operaciones en que el precio de compraventa de los bienes transferidos o de los servicios prestados sea igual o superior a cien dolares (\$100.00) netos sin IVA, lo cual sera pagado en dolares de los Estados Unidos de América por el Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena en un plazo de sesenta días hábiles previa la prestación por parte del **CONTRATISTA** de un duplicado cliente y cinco copias de la Factura, fotocopia de acta de recepción. Deberá presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato la(s) factura (s) correspondiente (s), a nombre del **HOSPITAL NACIONAL DR. JORGE ARTURO MENA DE SANTIAGO DE MARIA**, reflejando ademas la descripción del Servicio de Seguridad privada, numero de renglón, unidad de medida y cantidad de suministro: ya sean entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato. **CLAUSULA IX: CESION:** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier titulo, los derechos y obligaciones que amanan del presente contrato. La violación de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose ademas a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA X: INCUMPLIMIENTO:** Cuando el contratista incurriera en mora en el cumplimiento del contrato se impondrá el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica **Reformada**, en todo caso la multa mínima a imponer en cumplimiento relacionados con la contratación de Obras, Bienes o Servicios adquiridos por la modalidad de Libre Gestión sera por el equivalente de un 10% del salario mínimo del sector comercio (\$300.00). Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarian en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho aviso de traslado, se efectuara de conformidad a las reglas del derecho común. **CLAUSULA XI: GARANTIAS:** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena de Santiago de María a través de un Banco o compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador y autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero, la Garantía siguiente: **DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor de **UN MIL SEISCIENTOS VEINTE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,620.00)**, equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, la que servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este, y deberá presentarla el contratista



MINISTERIO DE SALUD (MINSAL)
HOSPITAL NACIONAL DR. JORGE ARTURO MENA DE SANTIAGO DE MARÍA.
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES
INSTITUCIONAL. (UACI).

CONTRATO No:01/2017
LIBRE GESTIÓN
VIGILANCIA PRIVADA
FONDOS GOES

dentro de diez días hábiles siguientes a la fecha de distribución del mismo y estará vigente durante el plazo de NOVENTA DIAS posteriores a la finalización del plazo de este Servicio. La garantía deberá presentarse en la UACI del Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena de Santiago de María, ubicado en Tercera Calle Poniente N^a 15 Barrio Concepción Santiago de María, departamento de Usulután.

CLAUSULA XII: CADUCIDAD: Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, será causal de caducidad la mora del contratista en el cumplimiento de los plazos y cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, siempre y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato. Además el contratante se reserva su derecho a rescindir el presente contrato por incumplimiento de alguna de las cláusulas y por consecuencia el contratista queda obligado a devolver en un plazo no mayor de 15 días la cantidad de dinero correspondiente al tiempo que faltare para finalizar el contrato, sin que este genere algún tipo de intereses porcentuales.

CLAUSULA XIII: PLAZO DE RECLAMOS: A partir de la recepción formal del servicio, el contratante podrá efectuar cualquier reclamo respecto a la inconformidad sobre el servicio.

CLAUSULA XIV: MODIFICACIONES Y PRORROGAS: De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, en tales casos el contratante emitirá la resolución correspondiente, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

CLAUSULA XV: INTERPRETACION DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, además legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a dichas instrucciones.

CLAUSULA XVI: MODIFICACION UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidad nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante de este. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objetivo del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, este tendrá derecho a un ajuste de precios (artículo ochenta y ocho LACAP) y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

CLAUSULA XVII: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante, la misma se concederá por resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

CLAUSULA XVIII: SOLUCIONES DE CONFLICTOS: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el título VIII, Capítulo I de la LACAP.

CLAUSULA XIX: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El Hospital Nacional delega para la administración del contrato al [REDACTED], por medio de un acuerdo emitido por el Titular de la Institución a través de Recursos Humanos, de acuerdo a los artículos 19 y 20 literal "O" del reglamento de la ley LACAP para que el SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA, será el responsable de la ejecución del presente contrato, debiendo en su caso verificar el debido cumplimiento e informar a la UACI, cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de multas con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP.

CLAUSULA XX: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someterán a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP, Así mismo señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia



MINISTERIO DE SALUD (MINSAL)
HOSPITAL NACIONAL DR. JORGE ARTURO MENA DE SANTIAGO DE MARIA.
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES
INSTITUCIONAL. (UACI).

CONTRATO No:01/2017
LIBRE GESTION
VIGILANCIA PRIVADA
FONDOS GOES

alzable en el juicio que se le promoviere; sera depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA XXI: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán validas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan las siguientes: **EL Contratante:**

██████████ Teléfonos: ██████████, Celular ██████████, E-mail Institucional: ██████████ **El Contratista:** ██████████ E-mail: ██████████ así

nos expresamos los Comparecientes, quienes estamos enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los interesados de nuestros representados y ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santiago de María, el día veintiocho de Febrero de dos mil diecisiete.



Dr. Carlos Elias Portillo
Director
Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena



MYR. Romeo Adalberto Tenorio Rivas
Contratista
SSELIMZA, S.A. DE C.V.